

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del IVAI, Luz del Carmen Martí Capitanachi, y Rafaela López Salas, Consejeras del IVAI, quienes se reunieron en sesión ordinaria, previa convocatoria girada por Fernando Aguilera de Hombre, Secretario Técnico del Consejo General, quien se encuentra presente en este acto; para acordar el orden del día que se enlista, haciéndose constar que el Consejero de la Ponencia I se encuentra asistido por María Alejandra Ánimas Gamboa Secretaria de Estudio y Cuenta, y la Consejera de la Ponencia III se encuentra asistida por Janett Chávez Rosales Secretaria de Estudio y Cuenta.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/01/2008/I, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. (Punto propuesto por el Maestro Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).
3. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/03/2008/III, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín de las Flores, Veracruz. (Punto propuesto por la Doctora Rafaela López Salas).
4. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/04/2008/I, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos. (Punto propuesto por el Maestro Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, se dio lectura del mismo por parte del Secretario Técnico Fernando Aguilera de Hombre y se emitió el siguiente:

ACUERDO CG/SO-03/27/03/2008

ÚNICO. Se aprueba el orden del día.

2. En desahogo del punto dos del orden del día, y en uso de la voz el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada María

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

Alejandra Ánimas Gamboa, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a su ponencia, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/01/2008/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

En uso de la Voz la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa dió cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/01/2008/I".

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Acto seguido la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi manifestó:

De una manera muy breve quiero destacar del proyecto de resolución, formulado por la Ponencia a cargo del Consejero Presidente Maestro Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, lo siguiente: el hecho de que el Sujeto Obligado durante la substanciación del recurso de revisión, respondió y notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información que le fue requerida por el particular y de que éste durante dicho procedimiento, de manera expresa manifestó que le había sido entregada la información a su entera satisfacción, es de resaltar que en el proyecto del Consejero Ponente, se valora dicha manifestación, que actualiza evidentemente la causal de prevista en el artículo 71, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando sin materia el recurso de mérito, por lo que tomando en consideración que dicha cumplimentación se encuentra dentro del plazo a que refiere la fracción I del artículo 67 de la Ley de la materia, queda debidamente actualizada la hipótesis invocada en el presente proyecto, en este sentido, es de indicarse que el estudio y substanciación del recurso de revisión reúne los elementos suficientes para ser sobreseído.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que ya se manifestaron las observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
------------------	-----------------

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR
Rafaela López Salas	A FAVOR

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SO-04/27/03/2008

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/01/2008/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto tres, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Maestra Janett Chávez Rosales, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia III a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete la Consejera Rafaela López Salas a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/03/2008/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín de la Flores, Veracruz.

En uso de la Voz la Maestra Janett Chávez Rosales dió cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/03/2008/III".

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abre a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

En uso de la voz la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, manifestó:

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

“Disiento del proyecto de resolución presentado por la ponencia de la doctora Rafaela López Salas, relativa al expediente IVAI-REV/03/2008/III, con base en los siguientes razonamientos:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el instrumento legal que los particulares tenemos para sustentar el derecho a saber, es decir, para ejercer nuestro derecho de acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados a que se refiere la misma.

Para ello la ley en sus artículos 2 fracción II, 56, 57 y 64, establece un procedimiento sencillo y expedito, en el cual las personas acuden a los sujetos que tienen en su poder la información y ésta les deberá ser entregada en un plazo de diez días hábiles; si no es así, procede interponer ante este Instituto el recurso de revisión.

En el caso concreto una persona radicada en Fortín de las Flores solicitó información pública al Ayuntamiento de ese municipio y éste se la negó; al tramitarse el recurso, en lugar de entregar a la persona la información en su mismo lugar de origen, la entregó en el expediente donde se instruye el recurso, y en el proyecto de resolución se le informa al particular que se le pone a su disposición en autos, lo que implica que si la quiere ver o enterarse de su contenido debe trasladarse a Xalapa, porque el Ayuntamiento, debiendo entregársela personalmente en su localidad, decidió no hacerlo por motivos que no vienen al caso.

En mi concepto, dada la naturaleza del derecho de acceso, y en nuestro caso particular, debido a las características geográficas del Estado de Veracruz, si se acepta que el sujeto obligado no proporcione la información, por ejemplo, a un ciudadano de Benito Juárez, o de Chicontepec, Zongolica, el Uxpanapa o Las Choapas, y la entregue al IVAI, obligándolo a trasladarse a esta ciudad, no se está cumpliendo con el objetivo consignado en la ley de proporcionar de modo sencillo y expedito la información solicitada, lo cual constituiría un precedente para que los demás sujetos obligados retarden en perjuicio de los solicitantes la entrega de la información. Además, el IVAI no puede convertirse en el archivo de información de los sujetos obligados.

¿En qué momento se surte la garantía o el derecho de acceso a la información? La respuesta es clara y contundente: en el momento en que el peticionario o el particular recibe la información que pidió y no cuando ésta es entregada a la autoridad garante, ya que no es esto lo que dice la ley; por tanto, mi voto no puede ser a favor del proyecto porque en este caso el particular en Fortín de las Flores no tiene en su poder, hasta este momento, la información que solicitó.”

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

En continuación de la sesión el Presidente del Consejo General, expresa:

“El criterio sostenido en el proyecto de resolución sometido a discusión, consistente en confirmar la determinación y/o respuesta que en forma extemporánea emite el Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, es erróneo y violatorio de lo dispuesto por los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se afirma en virtud de que, si bien es cierto, el sujeto obligado actuó correctamente al revocar su primera determinación consistente en la negativa de acceso a la información en perjuicio del recurrente, y determinar la permisión, aún de manera extemporánea, del acceso a la información, al exhibir ante este organismo autónomo del Estado, la información solicitada por el promovente, también lo es que, el deber a cargo del sujeto obligado no se termina y cumplimenta con el hecho de que se exhiba la información solicitada ante el Instituto y se ponga a su disposición a través de éste, sino que la carga impositiva del sujeto obligado, le exige notificar al solicitante de la información, aquí recurrente, en la respuesta que le otorgue, la existencia de la información solicitada, la modalidad de la entrega, y en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma, esto de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 59.1 de la Ley 848, por lo que es de advertirse que en la especie el sujeto obligado no está cumpliendo con su deber de permitir el acceso a la información, en toda la extensión de dicho deber legal, ya que omite la parte de la entrega de la misma, sobre todo que le fueron solicitadas por el promovente, copias de las actas de cabildo en las que conste la designación del Secretario y el Tesorero Municipales, siendo que el propio artículo 57.1 en concordancia con los diversos 4 y 59.2 del ordenamiento legal invocado, prevén con toda claridad; sin permitir diversa interpretación más allá la textual; que todo individuo tiene derecho a obtener copias de la información que solicite; en consecuencia para poder tenersele al sujeto obligado por cumplida la obligación de acceso a la información, debió expedir las copias solicitadas y entregarlas al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la notificación a que se refiere el primero de los numerales citados, en su fracción I; de ahí que no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información, en el caso que nos ocupa, en virtud de que el sujeto obligado no ha cumplido con esta parte de su deber legal, debiéndose tener el cumplimiento, como parcial, al exhibir ante el Instituto la información que le fue solicita, lo que no es suficiente para que este Consejo General, resuelva en el sentido que propone

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

la Consejera Ponente de tener por confirmada la determinación del sujeto obligado, ya que con ello se le causarían serios perjuicios al solicitante de la información, aquí recurrente, al imponérsele la carga de tener que acudir ante el Instituto para recibir la información que le solicitó al sujeto obligado, Instituto que no tiene como función o deber legal el entregar la información que es generada o está en posesión de los sujetos obligados, pensar lo contrario lo convertiría en un intermediario, comisionado o dependiente de éstos.

Tampoco es óbice para arribar a este razonamiento, el hecho de que se dejó asentado en el proyecto que el ahora recurrente no señaló domicilio para recibir notificaciones en su solicitud de información, ya que ante la falta de domicilio para tal efecto, de conformidad con el artículo 37, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley 848, ante la ignorancia del sujeto obligado respecto del domicilio del solicitante de información, debió notificar por Edictos, o en todo caso publicar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en su tablero o mesa de información pública o página de internet dentro de su portal de transparencia, ya que la información solicitada, la propia solicitud y su respuesta son públicas y forman parte de las obligaciones de transparencia.

Por último, es de señalarse que al respecto, este Consejo General ha sostenido el criterio; véase el expediente IVAI-REV /07/2007/I; de que aún cuando el sujeto obligado de manera extemporánea revoque la negativa de acceso a la información, y la respuesta a la solicitud de información obre en el expediente, se resolvió que eran parcialmente fundados los agravios y se ordenó al sujeto obligado que le entregue al recurrente de manera personal la información solicitada.

Con base en lo anterior, manifiesto que llegado el momento oportuno, mi voto será en contra del proyecto, y del ser el único que vote en este sentido, procederé dentro del término que señala el Reglamento Interior del IVAI a formular mi voto particular.”

En uso de la voz la Consejera Rafaela López Salas, manifestó:

“Sigo manteniendo la postura que propongo en mi proyecto”

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que ya se manifestaron las observaciones al proyecto de resolución en discusión.

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	EN CONTRA
Luz del Carmen Martí Capitanachi	EN CONTRA
Rafaela López Salas	A FAVOR

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión fue rechazado por mayoría de votos.

Por lo que el Presidente del Consejo General manifestó que en virtud de que el proyecto de resolución sometido a discusión ha sido rechazado por mayoría de votos, con fundamento en lo ordenado por los artículos 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción V, 17, fracción III, 40 tercer párrafo y tercero transitorio del Reglamento Interior del IVAI, se turna el expediente **IVAI-REV/03/2008/III** al suscrito para proveer respecto del engrose correspondiente, por lo que se instruye al Secretario Técnico quien tiene bajo su resguardo el citado expediente, remita éste de inmediato al Secretario General de Acuerdos, para la elaboración del Acuerdo respectivo.

4. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto cuatro, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a su Ponencia, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/04/2008/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos.

En uso de la Voz la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa dió cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/04/2008/I".

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abre a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

En uso de la voz la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, manifestó:

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

“Coincido con el proyecto de resolución, formulado por la Ponencia a cargo del Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri; por las siguientes consideraciones:

La omisión del domicilio para recibir notificaciones en la solicitud de acceso a la información presentada al ITESCO, es inexcusable para que éste haya desechado la solicitud de los peticionarios, ya que si bien es cierto, el domicilio constituye uno de los requisitos que conforme al artículo 56.1, fracción I de nuestra Ley de Transparencia debe reunir la solicitud de acceso, también cierto es, que es subsanable, por que el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley que nos rige, establece la forma y términos en que las autoridades deben practicar las notificaciones, de tal suerte que por estrados podía haber notificado la respuesta y no el desechamiento de la solicitud.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la omisión del domicilio del quejoso, no es motivo para tener por no interpuesta la demanda de amparo, porque existe una solución tendiente a garantizar el desarrollo expedito del proceso, consistente en que cuando el agraviado no cumpla con la carga de designar domicilio ubicado en el lugar del juicio ni la casa o despacho para oír notificaciones, éstas se harán mediante lista, medida que es acertada, pues la garantía dispuesta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual la impartición de justicia debe ser pronta y expedita, obliga a considerar que en todos los juicios deben regir principios que, orientados a satisfacerla, permitan a los gobernados un efectivo acceso a aquélla, principios que evidentemente son aplicables al ejercicio del derecho de acceso a la información, por cuanto éste se halla instituido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que ya se manifestaron las observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

Rafaela López Salas	A FAVOR
---------------------	----------------

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SO-05/27/03/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/04/2008/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos., por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del dos mil ocho en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

ACTA: ACT/CG/SO-02/27/03/2008

FECHA: Veintisiete de marzo del año dos mil ocho

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario Técnico